

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 225 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos por mí, don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de primera instancia del número 1 de los de Alcorcón, los presentes autos de juicio verbal regulado en la Ley 1/2000, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Parte dispositiva:

Que estimando la demanda presentada por don Vidal Sánchez Díaz, representado por el procurador señor Olivares de Santiago, contra doña Jenni Pineda Reyes, en rebeldía.

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento del inmueble sito en la calle Parque Cabañeros, número 3, local 2, "Despensa del Jamorero", semiesquina con la avenida del Pinar, de Alcorcón (Madrid), y condeno a doña Jenni Pineda Reyes a que dentro del término legal desaloje y deje libre y a disposición del actor el mencionado inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

Y condeno a doña Jenni Pineda Reyes a que abone a don Vidal Sánchez Díaz la suma de 12.696 euros, así como el importe correspondiente a las mensualidades que vayan venciendo hasta que se produzca el desalojo o lanzamiento, dichas cantidades devengarán el interés legal desde el 25 de abril de 2008 respecto de la suma de 6.174 euros, así como al pago de las costas causadas.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Jenni Pineda Reyes la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Alcorcón, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/825/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE PARLA

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Parla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, exceso de cabida número 873 de 2008, a instancias de "Valdepinto, Sociedad Limitada", expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Edificación en el término de Pinto, en el pago nombrado Alttillo de las Heras, que está señalada con el número 2, hoy calle de Sagunto, número 14; está destinada a nave industrial, compuesta de planta baja con servicios y entreplanta en donde están las oficinas. Linda: al Norte, con edificación señalada con el número 1; al Sur, con la parcela de terreno segregada; al Este, con

doña Juliana Batres y don Manuel Pereda, y al Oeste, con la calle Nueva, hoy calle Sagunto. Ocupa el suelo la superficie de 734 metros cuadrados, de los que la edificación en planta baja cubre 582,82 metros cuadrados y lo no edificado es patio.

Catastrada: referencia catastral del inmueble 0053825VK3595S0001EX.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Parla, a 18 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/908/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 284 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vicenta Acevedo Alejos, contra la empresa "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha 7 de octubre de 2008 siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por doña Vicenta Acevedo Alejos, contra "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.104 euros de principal, más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.689/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Victoria Montes Gutiérrez, contra las empresas "Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada", y "Hagario Triada, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Luis de Mesa Gutiérrez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.